**ANEXO PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA CONTRATOS DE OBRA QUE SE VAYAN A FINANCIAR CON DUS 5000 CON FONDOS PROCEDENTES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.**

**(Cláusula …).- RÉGIMEN JURÍDICO**

El contrato se regirá por el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; por la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan, y por cuantas normas de desarrollo se aprueben, en lo que resulte aplicable a este procedimiento.

Asimismo, el contrato estará en todo caso sujeto a las obligaciones en materia de comunicación; controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, en especial para evitar el fraude, el favoritismo, la corrupción y la doble financiación; así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 (Reglamento Financiero de la UE), sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

Le será además de aplicación la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en aplicación de la habilitación contenida en la propia disposición adicional centésima décima segunda de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023.

**(Cláusula …).- FINANCIACIÓN.**

La financiación del contrato se efectúa con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea – *Next Generation EU* – de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras las crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Reglamento MRR).

**(Cláusula …).- COMPONENTE E INVERSIÓN.**

Se establece el siguiente componente, medida e inversión:

|  |  |
| --- | --- |
| Componente: C2 | Implementación de la Agenda Urbana española: Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana. |
| Medida/Inversión: C2.I4 | Programa de regeneración y reto demográfico. |
| Submedida: n/a | *No aplica (n/a).* |

**(Cláusula …). HITOS Y OBJETIVOS.**

Se establecen los siguientes hitos y objetivos:

|  |  |
| --- | --- |
| Hitos y Objetivos | Al menos 250 proyectos singulares locales de energía limpia completados en municipios con menos de 5 000 habitantes (objetivo nº 35 CID[[1]](#footnote-1)). |
| Plazos temporales para su cumplimiento | Según lo establecido en el artículo 18 del RD 692/2021 de 3 de agosto, el plazo máximo para la realización de las inversiones y ejecución de los proyectos es de 24 meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión. |
| Mecanismos para su control | Documento resumido que justifique debidamente cómo se ha cumplido satisfactoriamente el objetivo teniendo en cuenta lo establecido en el anexo II del OA[[2]](#footnote-2) número 35 (se recomienda añadir también las indicaciones dadas en el documento de concesión de la ayuda). |

La empresa contratista y subcontratista deberán facilitar, en tiempo y forma, la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento de los hitos y objetivos fijados. La no entrega de los informes de seguimiento solicitados, así como la entrega incompleta, fuera de plazo o sin respetar las especificaciones del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, podrá ser considerada como causa de incumplimiento.

En caso de incumplimiento por el contratista de los hitos y objetivos establecidos, el Órgano de Contratación impondrá la penalidad definida en la cláusula que regule las penalidades de este anexo.

Esta obligación, tendrá carácter de obligación contractual esencial, a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP, pudiendo suponer su incumplimiento causa de resolución contractual, según se indique en la cláusula que regula las causas de resolución de este anexo.

**(Cláusula …).- ETIQUETADO VERDE Y ETIQUETADO DIGITAL**

La empresa contratista y los subcontratistas estarán obligados a cumplir con los compromisos en materia de etiquetado verde y digital de acuerdo al Documento de Trabajo de los Servicios de la Comisión. Análisis del Plan de Recuperación y Resiliencia de España que acompaña a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España.

Esta inversión contribuye en materia de **etiquetado verde** en los siguientes porcentajes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Campo de intervención** | **Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos** | **Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales** |
| ***025 bis*** | Renovación de la eficiencia energética o medidas de eficiencia energética relativas a infraestructuras públicas, proyectos de demostración y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencia energética (4)[[3]](#footnote-3) | 100% | 40% |

Respecto al **etiquetado digital** esta inversión contribuye en los siguientes porcentajes: No le corresponde.

En función del etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida o submedida en que se encuadre la actuación, en su caso, las condiciones específicas en que debe ejecutarse la actuación debido a ese etiquetado: el ahorro energético es una condición esencial de ejecución vinculada al etiquetado verde; constituye una condición esencial del contrato asegurar una reducción mayor o igual al 30% consumo de energía primaria no renovable. Se asegurará la consecución de un porcentaje de reducción media del consumo de energía primaria no renovable superior al 30% acreditado a través del certificado de eficiencia energética ex ante y ex post.

Las obligaciones vinculadas al etiquetado verde y digital constituyen obligaciones esenciales del contrato. En caso de incumplimiento por el contratista o subcontratistas de las obligaciones establecidas, el órgano de contratación impondrá la penalidad definida en la que regula las penalidades de este anexo, sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de resolver el contrato.

Se establece como causa de modificación del contrato la orden de la autoridad responsable para adoptar medidas correctoras en materia de etiquetado verde y etiquetado digital.

**Cláusula …).- PRINCIPIO DE NO CAUSAR DAÑO SIGNIFICATIVO AL MEDIOAMBIENTE (DNSH).**

La empresa contratista y los subcontratistas estarán obligados a cumplir con los compromisos en materia de la aplicación del principio de no causar daño significativo (*Do not significant harm*, DNSH) a los seis objetivos medioambientales según lo establecido en el artículo 17 del Reglamento UE 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020: mitigación del cambio climático; adaptación al cambio climático; uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; transición hacia una economía circular; prevención y control de la contaminación, y protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

Las condiciones específicas que en su caso se detallan en la inversión (o reforma) en particular para asegurar el principio del DNSH dentro del componente del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en que se incardina la actuación a llevar a cabo son: Se adjunta un modelo de autoevaluación de DNSH que ha sido tenido en cuenta en la elaboración de la documentación del presente contrato (Modelo de autoevaluación PRTR).

Constituye una condición esencial de ejecución del contrato vinculada al DNSH, la obligación de que los contratistas garanticen que:

* Al menos el 70% en peso de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje o valorización, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
* Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y mejores técnicas disponibles. En el caso de residuos peligrosos serán retirados, almacenados y gestionados a través de gestores autorizados.
* Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad, con especial referencia a la ISO 20887.El responsable del contrato podrá efectuar cuantos controles considere pertinentes para garantizar la efectividad de este principio.

Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos de gestión de residuos de construcción y demolición no peligrosos (condición esencial del contrato).

Para justificar el cumplimiento de este principio, el contratista deberá aportar, junto al proyecto o memoria técnica donde se incluya un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, así como del correspondiente plan de gestión de los residuos de construcción y demolición en el que se concrete cómo se aplicará, según lo regulado por el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. La justificación de lo anterior se realizará de la forma siguiente:

1. Para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición, el adjudicatario presentará una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuos generados, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado en cada una de las instalaciones. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo.
2. El cumplimiento del establecimiento de medidas para realizar una demolición selectiva se acreditará mediante los códigos LER incluidos en los certificados expedidos por los gestores como justificación de la entrega de los residuos generados. Estos códigos serán los correspondientes a las fracciones retiradas selectivamente, como por ejemplo 170101, 170102, 170201, 170202, 170203, 170402, 170403 ó 170405.
3. En el caso de que se valoricen residuos en la propia obra, el adjudicatario incluirá en la memoria resumen información sobre las cantidades valorizadas, por código LER y los medio utilizados (planta móvil, gestor, etc.).
4. En el caso de que se utilicen áridos reciclados procedentes de residuos, el adjudicatario incluirá en la memoria resumen la documentación que acredite la compra de estos materiales, en la que indicará la cantidad y el tipo de material.
5. En caso de que se produzcan residuos de amianto, será necesario justificar su adecuado tratamiento a través de la notificación previa del traslado de los residuos de amianto desde el lugar de generación hasta el gestor de residuos y los documentos de identificación de los traslados de residuos asociados a esos movimientos, en aplicación del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Documentación justificativa de la acreditación del cumplimiento del requisito de la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición:

Aportando el Plan de gestión de los residuos de construcción y demolición aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad (Según lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Estas obligaciones tienen el carácter de obligaciones esenciales. En caso de incumplimiento por el contratista o subcontratistas de las obligaciones establecidas, el órgano de contratación impondrá la penalidad definida en la que regula las penalidades de este anexo sin perjuicio de la potestad de resolver el contrato.

Se establece como causa de modificación del contrato con los límites previstos en el artículo 204 LCSP, la orden de la autoridad responsable para adoptar medidas correctoras en materia de DNSH.

**(Cláusula …).- CONFLICTO DE INTERESES, FRAUDE Y CORRUPCIÓN.**

Al presente contrato le resulta de aplicación el Plan de medidas antifraude del Gobierno de La Rioja aprobado por el Consejo de Gobierno el día 29 de diciembre de 2021 (BOR 11-01-2022) junto con su modificación aprobada por Resolución 1235/2022, de 31 de octubre, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BOR 03-11-2022). *(o en su caso, el Plan antifraude que proceda)*

Además del Plan, le será de aplicación lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Se exige una autoevaluación previa del riesgo de fraude para cada contrato o, en su caso, grupo de contratos de naturaleza análoga. A tal efecto, se ha previsto una matriz de riesgo en el propio Plan antifraude con evaluación para la Administración General de la CAR. *(Podrá utilizarse el modelo de autoevaluación de contratos que se adjunta o puede hacerse una a partir de este modelo)*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Orden HFP/55/2023, corresponderá a los responsables de operación iniciar el procedimiento de análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés, con carácter previo a la valoración. En el caso de las entidades incluidas en el ámbito obligatorio, el competente para elevar la propuesta de adjudicación del organismo destinatario será el responsable de la operación.

**(Cláusula …).- DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO INTERESES.**

Todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato, tendrán la obligación de cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) según el anexo IV de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se irán incorporando al expediente de contratación. (Modelo anexo IV de la Orden HFP/55/2023).

En este sentido, el contratista deberá presentar en el mismo momento de la formalización del contrato o inmediatamente después, su propia DACI y la de los empresarios con los que haya subcontratado o tenga la intención de subcontratar la ejecución del contrato. En caso de que se efectúen subcontrataciones no previstas, el contratista aportará la declaración firmada por el subcontratista, tan pronto como se haya formalizado el subcontrato y, en todo caso, antes de que se inicie la ejecución del mismo.

En caso de incumplimiento por el contratista y/o subcontratista de la obligación de presentar la DACI, el órgano de contratación impondrá la penalidad definida en la cláusula que regula las penalidades de este anexo.

**(Cláusula …).-OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.**

Las empresas contratistas y, en su caso, subcontratistas están obligadas específicamente a cumplir lo previsto en el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El adjudicatario deberá presentar, en el trámite del requerimiento previo a la adjudicación contemplado en el art. 150 de la LCSP, deberán facilitar los siguientes datos de identificación:

1. NIF del contratista o subcontratistas.
2. Nombre o razón social.
3. Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.
4. La información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos (persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término del cliente o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad): nombre del destinatario de los fondos, en su caso fecha de nacimiento, en concepto de ayudas o por la condición de contratista y subcontratista.

En base a lo establecido en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en caso de que no existan datos de titularidad real en las bases de datos de la AEAT de un participante en el procedimiento de contratación, el órgano de contratación solicitará a éste la información de su titularidad real. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento.

1. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. (Modelo Anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre)
2. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión. (Modelo Anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre)
3. Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

En el caso en el que, en cumplimiento del art. 215.1.a de la LCSP, el pliego prevea que los licitadores deban comunicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, la información descrita en esta cláusula referente a los subcontratistas deberá presentarse junto esta comunicación de subcontratación. En caso contrario, deberá de presentarse de forma previa al inicio de la prestación subcontratada, junto con el resto de documentación que se establezca para dicho trámite.

En caso de incumplimiento por el contratista y/o subcontratista de estas obligaciones, el órgano de contratación impondrá la penalidad definida en la cláusula que regula las penalidades de este anexo.

**(Cláusula …).-ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONSERVACIÓN DE LA MISMA Y SOMETIMIENTO A CONTROLES DE LAS AUTORIDADES PREVISTAS EN LOS FONDOS O MECANISMOS.**

Este contrato está sujeto a las actuaciones de control que sean de aplicación a las ayudas conforme a la normativa comunitaria, que podrán ser efectuadas Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea. Estos órganos tienen derecho de acceso a la información del contrato, por lo que el contratista y subcontratista están obligados a proporcionarla.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento MRR tienen la obligación de conservar la documentación de conformidad con los previsto en el artículo 132 del Reglamento Financiero de la UE. Por su parte el artículo 132 citado establece la obligación de los perceptores de conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir de la operación. Este periodo será de 3 años si la financiación no supera 60.000 €.

El contratista y subcontratista están obligados al cumplimiento de los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logos que se contienen en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

En caso de incumplimiento por el contratista y/o subcontratista de estas obligaciones, el órgano de contratación impondrá la penalidad definida en la cláusula que regula las penalidades de este anexo.

**(Cláusula …).-** **8. PROHIBICIÓN DE DOBLE FINANCIACIÓN.**

Conforme a los artículos 130 y 191.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 (Reglamento Financiero de la UE), en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto de la Unión Europea los mismos gastos.

**(Cláusula …).-OBLIGACIONES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN.**

La empresa contratista y, en su caso, subcontratista están obligados al cumplimiento de los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logos que se contienen en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

A tal efecto, deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga “*Financiado por la Unión Europea* – *NextGenerationEU*”, junto al logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, disponible en el link https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual.

La documentación deberá contener tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la siguiente referencia “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - *Financiado por la Unión Europea* – *NextGenerationEU*”.

Durante la ejecución de la obra será obligación del contratista contar con un **cartel de obra temporal** que cumpla con los siguientes requisitos:

* Ser de tamaño significativo y estar localizado en el mismo enclave de las actuaciones, en un lugar bien visible para el público.
* Deberá tener el tamaño proporcional a la cuantía de la financiación. En este caso no hay tamaño mínimo, pero se recomienda que sea de tamaño mínimo A3 o superior.
* Deberá incluir los logos pertinentes: Con carácter general el logo de financiación de la Unión Europea Next GenerationEU, el logo del PRTR, del Ministerio competente, y de la CAR. En estos casos concretos, cada uno de los programas cuenta con un logo específico de forma que estos también deberán incluirse en dichos carteles.
* Deberá cumplir con lo establecido en el manual de imagen del programa de ayudas DUS 5000 publicado por el IDAE.

Una vez finalizada la obra, corresponde al contratista incluir un **cartel permanente** que cumpla con los siguientes requisitos:

* Ser de tipo placa o similar donde se refleje la procedencia de la financiación y el emblema de la UE Emblema de la UE + texto “Financiado por la Unión Europea – Next GenerationEU”
* Los logos institucionales se colocarán preferentemente en la parte alta o baja del cartel, si solo hay dos, en las esquinas.
* Deberá instalarse en un plazo de tres meses a partir de la conclusión de la operación y por un periodo de, al menos cuatro años.
* Deberá cumplir con lo establecido en el manual de imagen del programa de ayudas DUS 5000 publicado por el IDAE.

El **contenido mínimo** de los carteles que se le deberá exigir al contratista deberá ser:

* Nombre del beneficiario (persona jurídica)
* Nombre del proyecto/operación.
* Objetivo principal de la operación\*
* Mención a la ayuda financiera europea
* Emblema de la Unión Europea, referencia a la UE y al origen del fondo que cofinancia
* Emblema del ministerio gestor y del PRTR.

En caso de incumplimiento por el contratista y/o subcontratista de estas obligaciones, el órgano de contratación impondrá la penalidad definida en la cláusula que regula las penalidades de este anexo.

**(Cláusula …).-MODIFICACIONES**

Como causas de modificación previstas en el pliego de cláusulas administrativas y con los límites del artículo 204 LCSP se prevén las siguientes:

* Las modificaciones motivadas por la necesidad de modificación de los requisitos especificados, a raíz de cambios normativos que impliquen características/condiciones diferentes, relativos al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
* Así mismo, será causa de modificación del contrato la orden de la Autoridad Responsable para adoptar medidas correctoras en materia de DNSH y etiquetado verde y etiquetado digital.

**(Cláusula …). PENALIDADES**

Sin perjuicio de las penalidades establecidas en el PCAP, en caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso por el contratista de los compromisos adquiridos en base a las obligaciones establecidas en el presente anexo, procederá el Órgano de Contratación conforme a lo previsto en los artículos 192 a 195 LCSP, e impondrá las siguientes penalidades:

* En relación con el cumplimiento de los plazos temporales de los hitos y objetivos y sin perjuicio de la potestad de resolver el contrato, si procediera, se podrán imponer penalidades cuyo importe no podrá superar el 10% del precio del contrato (IVA excluido), ni el total de penalidades impuestas podrá superar el 50% del precio del contrato.
* En relación con el cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y digital y sin perjuicio de la potestad de resolver el contrato, si procediera, se podrán imponer penalidades cuyo importe no podrá superar el 10% del precio del contrato (IVA excluido), ni el total de penalidades impuestas podrá superar el 50% del precio del contrato.
* En relación con el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio DNSH: Resolver el contrato o imponer penalidades cuyo importe no podrá superar el 10% del precio del contrato (IVA excluido), ni el total de penalidades impuestas podrá superar el 50% del precio del contrato.
* En relación con el cumplimiento de las obligaciones en materia de comunicación (art. 192 LCSP): El incumplimiento de estas obligaciones en materia de comunicación será la imposición de penalidades. Las cuantías de cada una de las penalidades no pueden ser superior al 10% del precio del contrato (IVA excluido) ni el total de las penalidades impuestas podrá superar el 50% del precio del contrato.

**(Cláusula...). SISTEMA DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

Para el debido control y seguimiento del cumplimiento de los principios transversales aplicables al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la empresa contratista deberá aportar toda la documentación que le sea requerida en este ámbito.

**(Cláusula....). ESPECIALIDADES DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO FINANCIADOS CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.**

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los diez días naturales desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

El adjudicatario deberá presentar, en el trámite del requerimiento previo a la adjudicación contemplado en el art. 150 de la LCSP los siguientes documentos, sin los cuales no se podrá formalizar el contrato:

1. Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (DACI) establecido en la cláusula *(poner el número de la cláusula “Declaración de ausencia de conflicto intereses”)* de este anexo.
2. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018.
3. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión de acuerdo establecido en la cláusula *(poner el número de la cláusula “Obligaciones de la información”)* de este anexo.
4. Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada, la cual debe estar relacionada con el objeto del contrato.
5. Aplicación de las medidas antifraude establecidas en el Plan antifraude del Gobierno de La Rioja en materia de fondos europeos (o en su caso, el Plan antifraude que proceda) establecido en la cláusula *(poner el número de la cláusula “Conflicto de intereses, fraude y corrupción”)* de este anexo.

**(Cláusula …). CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

Sin perjuicio de las causas de resolución establecidas en el PCAP, en el caso de que la obligación haya sido calificada como obligación contractual de carácter esencial, a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP, su incumplimiento, será causa de resolución contractual.

En particular, se consideran obligaciones contractuales de carácter esencial, a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP, las siguientes:

* El cumplimiento de los hitos y objetivos.
* El cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (*principio do no significant harm - DNSH*) y, en su caso, el etiquetado climático y digital.

**(Cláusula ...) RESULTADO DE ANÁLISIS SISTEMÁTICO DE RIESGO DE CONFLICTO DE INTERESES.**

Con carácter previo a la valoración de las ofertas o solicitudes en cada procedimiento, el titular del órgano de contratación, el presidente del mismo cuando sea colegiado, realizará el procedimiento de análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA.

Una vez realizado el cruce de datos, MINERVA ofrecerá el resultado del análisis de riesgo de conflicto de interés al responsable de la operación, al día siguiente, si como resultado obtenido se detectan una o varias banderas negras, cuyo significado y efectos son los siguientes:

* Teniendo en cuenta el análisis realizado a través de MINERVA, no se ha encontrado la titularidad real de la persona jurídica solicitante, circunstancia que impide el análisis del conflicto de interés.

En el caso de que para el licitador o el solicitante de ayuda no existan datos de titularidad real en las bases de datos de la AEAT, se seguirá el siguiente procedimiento:

El responsable de la operación incorporará en MINERVA la identificación del licitador/ solicitante y, una vez comprobado por la AEAT que no dispone de los datos de titularidad real de la entidad, recibirá en la respuesta la indicación de que no consta información en la AEAT, pudiendo continuar con el procedimiento en curso.

En todo caso y simultáneamente, se habilita al órgano de contratación a solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate.

Esta información deberá aportarse al órgano de en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando.

Cuando se trate de empresas extranjeras sobre las que la AEAT no disponga información, activará el protocolo de obtención de información que al afecto haya convenido con los organismos correspondientes, y en particular, con el Consejo General del Notariado.

1. En cumplimiento de los objetivos establecidos en el anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID, en sus siglas en inglés), de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España. [↑](#footnote-ref-1)
2. Anexo II del anexo a la Decisión de la Comisión que aprueba los «Acuerdos Operativos» («Operational Arrangements» OA, por sus siglas en inglés) entre la Comisión y España establece los indicadores de monitorización, sin perjuicio de que puedan determinarse adicionalmente otros indicadores de monitorización o hitos y objetivos de gestión adicionales. [↑](#footnote-ref-2)
3. ATENCIÓN: En el programa DUS 5000 se hace referencia a la nota a pie de página 4. Sin embargo, debido a las discrepancias de contenido entre el enunciado del campo de intervención y el contenido de la nota se preguntó a la Secretaría General de Fondos si pudiera tratarse de una errata y nos trasladaron que la nota a pie de página que debiera de aplicarse a este campo de intervención sería la 3 o la 5.

   Nota a pie de página 3 y 6 respectivamente:

   3) Si el objetivo de la medida es lograr, por término medio, una renovación de al menos un grado de profundidad intermedia, tal como se define en la Recomendación (UE) 2019/786 de la Comisión relativa a la renovación de edificios, o b) si el objetivo de las medidas es lograr, por término medio, una reducción de al menos un 30 % de las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero en comparación con las emisiones ex ante.

   5) Si el objetivo de la medida es lograr, por término medio, una renovación de al menos un grado de profundidad intermedia, tal como se define en la Recomendación (UE) 2019/786 de la Comisión relativa a la renovación de edificios. La renovación de edificios también tiene por objeto incluir las infraestructuras en el sentido de los campos de intervención 85 a 92. [↑](#footnote-ref-3)